

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22755 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 8 de julio de 1986 contra sentencia dictada en 22 de abril de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de julio de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 62.293/1983 interpuesto por la «Sociedad Mercantil Anónima Cimentaciones y Sondeos, Sociedad Anónima» contra sentencia dictada en 22 de abril de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicio 1 de abril a 31 de marzo de 1968;

Resultando que la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la "Compañía Mercantil Cimentaciones y Sondeos, Sociedad Anónima" contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 22 de abril de 1983, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22756 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 30 de diciembre de 1986 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de junio de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.305 interpuesto por la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de junio de 1984, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicio 1978;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante "Banco de Castilla, Sociedad Anónima" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984, y la liquidación tributaria a que la misma se refiere y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conformes a derecho y por consiguiente anulamos en parte los referidos actos administrativos impugnados; manteniendo en parte los mismos, excepto en la calificación que dan al expediente que habría de estimarse como de "rectificación sin sanción alguna", con la siguiente modificación en este solo concepto, de la liquidación efectuada, con devolución a la Entidad actora de lo que ésta hubiere ingresado -en su caso- por el aludido concepto de sanción, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22757 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 31 de octubre de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.226 interpuesto por «Schwarz y Cia., S. R. C.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1984, en relación con el Impuesto de Sociedades (Plan de Inversiones Anticipadas a la Previsión para Inversiones);

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de "Schwarz y Cia., S. R. C.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1984, declaramos que la resolución y fallo impugnados no son conformes a derecho y como tal los anulamos acordando la retroacción a las actuaciones y remisión del expediente al Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, para que resuelva el fondo de la reclamación económico-administrativa ante el interpuesta, con arreglo a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22758 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos